

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

DECRETO DE ARCHIVO 002-2021-2022/ CEJD-CR



Proyecto de Ley 383/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, en el marco de sus atribuciones que le confieren el literal c) del artículo 70 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República y, considerando que:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de octubre de 2021, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (como primera Comisión dictaminadora) y de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (como segunda comisión dictaminadora) el *Proyecto de Ley 383/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.*

Que la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, señala considera que un proyecto de ley puede a través de las normas acomodar y buscar una redistribución de los financiamientos de cada sector ministerial, con el fin de atender a todos los sectores de la población, lo cual evidentemente reconoce que el crear un ministerio puede irrogar gastos y más burocracia.

En ese sentido, el autor *considera además* que se debe promover de un espacio verdadero para instalar políticas de emprendimiento juvenil, programas de asistencialismo o programas de apoyo.

En la fórmula legal del proyecto de ley se *plantea* crear un consejo especial multisectorial e interinstitucional temporal se propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, creando el despacho del viceministerio de la juventud, el deporte y la tecnología.

Sobre el particular, la iniciativa legislativa vulnera los principios de *separación de poderes* y de *competencia*. Sobre el principio de separación de poderes, además de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, como garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos¹. Siguiendo con lo anterior, se busca asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como norma suprema del Estado². En el mismo sentido principista, el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), consagra el *principio de competencia*, señalando que *"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas"* y que están establecidas en la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Para concluir esta parte, en igual razón, se resalta el numeral 4 del artículo 25 de la LOPE, que precisa que corresponde a los ministros de Estado *"proponer la organización interna de su ministerio y aprobarla con las competencias que les atribuye esta ley"*.

Por el lado del Análisis Costo Beneficio, no se advierte en la iniciativa, un análisis cuantitativo ni cualitativo que explique la correspondencia entre la problemática que se pretende solucionar y el impacto regulatorio de la norma propuesta; así como tampoco realiza el costo que representaría la implementación de la futura norma, razón por la cual, se evidencia la generación de gasto público para su implementación como, por ejemplo, recursos humanos, logística, entre otros.

Sobre el particular, el artículo 79 de la Constitución establece que *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"*. Ello concuerda con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe a los Congresistas la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público, toda vez que el

¹ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 5.

² Sentencia recaída en el Expediente 0005-2006-AI/TC. Fundamento Jurídico 14.

artículo 118, numeral 17 de la Constitución dispone que es competencia del Poder Ejecutivo "administrar la hacienda pública".

Que estando a lo descrito, la comisión considera que el Proyecto de Ley 0383/2021-CR contraviene lo dispuesto en los artículos 43, 79 y 118 núm. 17 de la Constitución Política y el artículo 76 del Reglamento del Congreso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 77 del Reglamento del Congreso, la Comisión de estimarlo pertinente puede, opcionalmente, rechazar de plano un Proyecto de Ley, en cuyo caso no requiere dictamen y se archiva solo mediante decreto

DECRETA:

Archivar por UNANIMIDAD el Proyecto de Ley 0383/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 10-a, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República.

Lima, 9 de noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

KAROL IVETTE PAREDES FONSECA

Secretaria
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

Edificio Victor Raúl Haya De La Torre
Pasaje Simón Rodríguez S/N 3er. Piso, Oficina 312 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 anexo 7784

MEMORANDO N° 029-2021-2022/CEJD-CR

A : **HUGO ROVIRA ZAGAL**
Oficial Mayor del Congreso de la República

DE : **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**
Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

ASUNTO: : Remito decretos de archivamiento

FECHA : Lima, 26 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, remitirle los siguientes decretos de archivamiento:

Decreto de Archivo 001-2021-2022/CEJD-CR que archiva el Proyecto de Ley 0011/2021-CR, Ley que declara en Emergencia la Educación y la Carrera Pública Magisterial (aprobado por **UNANIMIDAD** en la Séptima Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2021 con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta).

Decreto de Archivo 001-2021-2022/CEJD-CR que archiva el Proyecto de Ley 0383/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República (aprobado por **UNANIMIDAD** en la Octava Sesión Ordinaria del 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta).

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021 15:32:56-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Comisión de Educación, Juventud y Deporte